

24 DIC 2019

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador, estarán sujetos a un impuesto a la renta único;

Que el mismo artículo *ibídem* señala que las exportaciones a partes relacionadas no se podrán calcular con precios inferiores a un límite indexado anualmente con un indicador que refleje la variación del precio internacional aplicándose una tarifa fija del 2%. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución específicamente motivada y de carácter general, establecerá la metodología de indexación y señalará el indicador aplicado y el valor obtenido que regirá para el siguiente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las

resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE INDEXACIÓN AL LÍMITE APLICABLE A LOS PRECIOS DE EXPORTACIONES DE BANANO A PARTES RELACIONADAS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo único. - Para establecer la indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas, que regirá a partir del 01 de enero de 2020, se deberá utilizar la siguiente metodología:

1. Indicador Internacional: Se utilizará el indicador obtenido del sitio web <https://apps.fas.usda.gov/gats/AdvancedQuery.aspx>. Para el efecto, se usará como fuente la base de datos "U.S. Census Bureau Trade Data", que corresponde a las importaciones al consumo de bienes provenientes del Ecuador, establecidos con el código 0803900035 "Bananas, fresh". De este reporte se deberá considerar el valor por unidad (FAS-ForeignAgriculturalService non converted).

2. Cálculo del factor de ajuste: Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año inmediato anterior, hasta el mes de octubre del año en curso; dicho resultado, se dividirá para el promedio simple de los meses de noviembre de 2013 a octubre de 2014, esto es USD 412,3833.

3. Límite indexado: Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 405 del 29 de diciembre de 2014; es decir, cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,4500), por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior, con cuatro decimales. El resultado será el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas vigente a partir del 01 de enero del siguiente año.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - De conformidad con la metodología establecida en el artículo único de la presente resolución, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el ejercicio fiscal 2020, será de USD 0,4672 por kilogramo de banano 22XU.

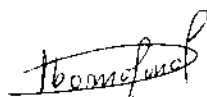
DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito D.M., a 21 DIC 2019

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández,
Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 21 DIC 2019

Lo certifico. -



Alba Molina P.

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

